

Decreto N° 391, que concede franquicia postal y telegráfica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Emmuncia" Inc.
(G. O. N° 9005, del 28 de Septiembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 391

VISTA la Ley N° 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;

VISTO el artículo 5 de la Ley N° 118, sobre Telecomunicaciones, de fecha 1ro. de febrero de 1966;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede franquicia postal y telegráfica, por un periodo de dos años, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Emmuncia" Inc., de San Francisco de Macorís, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades de dicha asociación.

Art. 2.—Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 101° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 392, que nombra al Dr. Porfirio Dantes Castillo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Guatemala.
(G. O. N° 9005, del 28 de Septiembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 392

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Porfirio Dantes-Castillo queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Guatemala.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 101º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 393, que regula la concesión de Becas del Estado a cargo del Ministerio de Educación, Bellas Artes y Cultos.

(G. O. Nº 9005, del 28 de Septiembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 393

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República otorga becas con el propósito de beneficiar a los estudiantes de escasos recursos económicos, y que esa finalidad no se obtiene cuando dichas becas son concedidas a estudiantes cuyos padres disfrutan de una posición económica que les permite sufragar el pago de la educación de sus hijos;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Ministerio de Educación, Bellas Artes y Cultos sólo podrá conceder becas del Estado con la previa autorización del Presidente de la República.

Art. 2.—No se otorgará ninguna beca para cursar estudios a los hijos de los servidores públicos, o de los funcionarios o